



GUIA DE SERVICIOS DE INVERSIÓN

**KPITALIA ASSET MANAGEMENT,
S.A.P.I. DE C.V., ASESOR EN
INVERSIONES INDEPENDIENTE**

Objeto.

Kpitalia Asset Management, S.A.P.I. de C.V., Asesor en Inversiones Independiente, (en adelante el “Asesor” o “Kpitalia Asset Management” indistintamente), debidamente inscrito en el Registro de Asesores en Inversiones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (“Comisión”), bajo el folio 30193, pone a disposición de sus Clientes la presente Guía de Servicios de Inversión, de acuerdo con lo establecido en las “Disposiciones de Carácter General aplicables a las Entidades Financieras y demás personas que proporcionen Servicios de Inversión” (las “Disposiciones”).

Alcance.

La presente Guía de Servicios de Inversión es aplicable para todo el personal del Asesor cuyas funciones se relacionen con actividades de provisión de Servicios de Inversión Asesorados en favor de sus Clientes.

Marco Legal.

El Marco Legal del presente documento está conformado por la Ley del Mercado de Valores, así como las Disposiciones de carácter general aplicables a las Entidades Financieras y demás Personas que proporcionen Servicios de Inversión.

Prohibiciones.

En términos del Artículo 227 de la Ley del Mercado de Valores, el Asesor en inversiones tendrá prohibido:

- Percibir cualquier tipo de remuneración proveniente de emisoras por la promoción de los valores que emiten o de personas relacionadas con tales emisoras.
- Percibir cualquier tipo de remuneración proveniente de intermediarios del mercado de valores, nacionales o del extranjero. La presente prohibición no será aplicable cuando los asesores en inversiones presten servicios de asesoría a intermediarios financieros en carácter de sus clientes.
- Recibir en depósito en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, dinero o valores que pertenezcan a sus clientes, ya sea directamente de éstos o provenientes de las cuentas que les manejen, salvo tratándose de las remuneraciones por la prestación de sus servicios.
- Ofrecer rendimientos garantizados o actuar en contra del interés de sus clientes.
- Actuar como cotitulares en los contratos de intermediación bursátil de sus clientes.
- Proporcionar elementos de opinión o juicios de valor respecto de Productos financieros, en relación con el cliente de que se trate;
- Utilizar expresiones o términos, que inviten al cliente de que se trate a tomar decisiones de inversión respecto de Productos financieros,
- Emplear vocablos o expresiones en la información que proporcionen, relativa a Productos financieros, como la mejor opción en interés del cliente de que se trate, o bien, aquella que pudiera satisfacer sus necesidades de inversión en particular.
- Revelar a los clientes información que induzca al error o falsa, siempre y cuando exista dolo o negligencia, relacionada con:
 - Las características o riesgos de un Producto financiero o de los Servicios de inversión;
 - Los reportes de rendimientos de los Productos financieros;
 - Las comisiones, contraprestaciones, precios o tasas en relación con la operación de Productos financieros;
 - El desempeño de Valores, Instrumentos financieros derivados o Estrategias de inversión, o bien, con estimaciones respecto de los rendimientos futuros;

- Las aportaciones adicionales y desembolsos que un cliente pudiera estar obligado a realizar al invertir en un Valor o Instrumento financiero derivado;
- Las valuaciones de los Valores o Instrumentos financieros derivados;
- La calidad crediticia de un Valor o contraparte de un Instrumento financiero derivado;
- Los conflictos de interés en la prestación de Servicios de inversión;
- La liquidez de los Valores, o
- Los requisitos que conforme a las disposiciones aplicables sean necesarios para realizar o ejecutar operaciones con Valores o Instrumentos financieros derivados.
- Actuar en contra del interés del cliente, o
- Manipular, modificar, alterar o inducir cambios en los resultados de la evaluación del cliente o del análisis del Producto financiero.

El Asesor en inversiones responderá a sus clientes por los daños y perjuicios que les ocasionen, en los términos de las disposiciones aplicables, con motivo del incumplimiento a lo previsto en el presente instrumento y/o a las obligaciones convenidas en los contratos de prestación de servicios que al efecto celebren, con independencia de las sanciones aplicables de acuerdo con lo que el Manual de conducta establece.

Servicios de Inversión que se proporcionan.

Los servicios de Inversión que proporciona el Asesor a sus Clientes son únicamente Servicios de Inversión Asesorados, los cuales consistirán en lo siguiente:

Asesoría de inversiones: proporcionar por parte de los Asesores en inversiones, de manera oral o escrita, recomendaciones o consejos personalizados o individualizados a un cliente, que le sugieran la toma de decisiones de inversión sobre uno o más Productos financieros, lo cual puede realizarse a solicitud de dicho cliente o por iniciativa de la propia del Asesor en inversiones. En ningún caso se entenderá que la realización de las operaciones provenientes de la Asesoría de inversiones es Ejecución de Operaciones, aun cuando exista una instrucción del Cliente.

Gestión de inversiones: la toma de decisiones de inversión por cuenta de los clientes a través de la administración de cuentas que realice el Asesor en inversiones, al amparo de contratos, fideicomisos, comisiones o mandatos, en los que en todo caso se pacte el manejo discrecional de dichas cuentas.

Clases o categorías de Valores o Instrumentos financieros derivados que puede ofrecer el Asesor en Inversiones.

Las clases o categorías de Valores o Instrumentos financieros derivados que puede ofrecer el Asesor consistirán, de manera enunciativa, pero no limitativa, de los siguientes:

- **Mercado de Capitales.** Valores representativos del capital social de sociedades, Fondos de Inversión de renta variable, ETF's, entre otros, están sujetos principalmente a Riesgo de Crédito, Riesgos de Mercado y Riesgo de Liquidez.
- **Mercado de Deuda.** Valores representativos de una deuda colectiva a cargo de la entidad emisora, Fondos de inversión de deuda, ETF's, entre otros, están sujetos principalmente a Riesgo de Crédito, Riesgos de Mercado y Riesgo de Liquidez.

- **Instrumentos financieros derivados.** Contratos cuya utilidad está referida al valor de uno o más activos subyacentes o de referencia. Dentro de este rubro, también se encuentran consideradas las Notas Estructuradas. Entre otros, están sujetos principalmente a Riesgo de Crédito, Riesgos de Mercado, Riesgo de Plazo Forzoso y Riesgo por venta (amortización anticipada).
- **Divisas.** El mercado de divisas o mercado de tipos de cambio es un mercado global y descentralizado en el que se negocian divisas. Nació con el objetivo de facilitar cobertura al flujo monetario derivado del comercio internacional.
- **Alternativos.** Se conocen como instrumentos alternativos a los CKDs, CERPIs, FIBRAS Inmobiliarios y FIBRAS E ya que surgen a partir de la necesidad de diversificar los portafolios de inversión a través de la inversión en activos alternativos como compañías y proyectos de carácter privado.
- **Commodities.** Los commodities son bienes básicos que se utilizan como insumos en la producción de otros bienes y que pueden ser usados en el comercio o en el sector financiero, como objetos de adquisición (activos subyacentes).

Debido a la calidad de Independiente del Asesor en Inversiones, Kpitalia Asset Management no posee relación o vínculo patrimonial con ningún intermediario del Mercado de Valores, por lo que ningún producto está diseñado o emitido por el propio Asesor.

Comisiones

Como contraprestación por la prestación de los Servicios de Inversión Asesorados, el Asesor cobrará una comisión conforme a lo pactado con cada Cliente en el Contrato respectivo, en apego a la presente Política. Dicho cobro se realizará mediante el cargo a la cuenta en la que se presten los Servicios de Inversión Asesorados o como así haya sido pactado con el cliente, tratándose de Planes Personales de Retiro, mediante cheque nominativo o transferencia electrónica, según lo acuerden las partes.

Es importante mencionar que el Asesor únicamente proporciona a sus Clientes Servicios de Inversión Asesorados, por lo que no cobrará comisiones o contraprestaciones distintas a las derivadas de dichos servicios.

El cálculo de la comisión se realizará de forma mensual, mientras que el cobro del servicio se podrá realizar de manera mensual, trimestral, semestral o anual, de acuerdo con lo establecido en el Contrato celebrado con cada Cliente. El monto de comisión a pagar se determinará con base en el valor promedio de la cartera correspondiente y el porcentaje de comisión anual pactado, conforme a las metodologías que se indican a continuación:

- **Forma del cálculo de las comisiones (Honorarios):**

Para Cuentas con custodia nacional:

$$\text{Honorarios:} \quad \frac{\text{PmVC} \times \%C}{365 \times \text{Nd}}$$

Donde:

PmVC = Saldo promedio diario del valor de la cartera durante el periodo.

%C = Comisión anual pactada.
Nd = Número de días naturales del mes.

Para Cuentas con custodia en el extranjero:

$$\text{Honorarios:} \quad \frac{((V_i + V_f) / 2) \times \%C}{365 \times Nd}$$

Donde:

Vi = Valor inicial de la cartera del periodo correspondiente.

Vf = Valor final de la cartera del periodo correspondiente.

%C = Comisión anual pactada.

Nd = Número de días naturales del mes.

- **Comisión Máxima:**

La comisión anual máxima que podrá cobrar el Asesor sobre el valor de la cartera será de:

Comisión Máxima	1.50%
------------------------	-------

No obstante, dicha comisión podrá reducirse atendiendo a las circunstancias particulares de cada Cliente, de conformidad con los criterios siguientes:

Criterios para la disminución en el cobro de Comisiones a Clientes.

- Cuando el Cliente pertenezca a un mismo grupo o familia, podrá otorgarse una reducción de hasta el 50%.
- Cuando exista una proyección razonable del incremento de la cartera, podrá otorgarse una reducción de hasta el 50%.
- Cuando, a solicitud del Cliente, la ejecución de los servicios requiera una menor frecuencia operativa o un nivel reducido de seguimiento, podrá otorgarse una reducción de hasta el 50%.
- Cuando el Cliente sea empleado del Asesor o de sus sociedades relacionadas, así como sus familiares, podrá pactarse una reducción de la comisión de hasta el 100%.
- Tratándose de Clientes Institucionales de conformidad con las Disposiciones, las comisiones podrán negociarse de manera individual, atendiendo a las características particulares de la relación comercial.

Los criterios antes mencionados podrán aplicarse de manera individual o conjunta, cuando resulten procedentes.

Criterios para el aumento en el cobro de Comisiones a Clientes.

El Asesor no contempla criterios para el aumento en el cobro de Comisiones a Clientes.

La comisión máxima prevista en la presente Política constituye el límite superior que el Asesor podrá cobrar por la prestación de los Servicios de Inversión Asesorados. En ningún caso se aplicarán criterios o mecanismos que impliquen un incremento de dicha comisión.

El cobro de las comisiones por los Servicios de Inversión Asesorados que se proporcionen podrá pactarse de manera distinta entre Kpitalia Asset Management y el Cliente, siempre conforme a los criterios previstos en los apartados anteriores, incluyendo aquellos supuestos en los que proceda una reducción parcial o total de la comisión.

Políticas y Lineamientos de Recepción, Análisis y Seguimiento de Reclamaciones o Quejas.

El Asesor en inversiones cuenta con el siguiente mecanismo para la recepción y atención de reclamaciones.

Vía: A través de correo electrónico.

El Cliente que necesite presentar una reclamación ante este Asesor en Inversiones, deberá enviar al buzón del correo electrónico: cumplimiento@kpitaliaam.com, una solicitud de reclamación o queja.

Dicha comunicación deberá contar con los siguientes datos de identificación con el fin de realizar una oportuna identificación del Cliente y seguimiento de la reclamación:

- Lugar y fecha.
- Número de contrato.
- Servicio de Inversión
- Nombre completo del titular.
- Correo electrónico donde desea recibir la respuesta de la reclamación.

Horario de atención: 9:00 am a 18:00 pm de lunes a viernes, en días hábiles.

Atención de Reclamaciones.

Posterior a la recepción de la reclamación; el Asesor en Inversiones, a través de correo electrónico, enviará al cliente el siguiente formato para su llenado:

Sección de Datos de Reclamación	
Fecha del Suceso	
Producto o Estrategia de Inversión	
Canal en el cual se realizó la operación de la reclamación	
Motivo de la reclamación	
Importe Reclamado	

Proceso de atención a reclamaciones.

El Asesor en Inversiones, a través de su Responsable de Cumplimiento, dará seguimiento a la reclamación del Cliente, realizando una investigación interna por la que pueda constatar, mediante pruebas, cómo sucedieron los hechos objetos de la reclamación.

Una vez que el Representante de Cumplimiento establezca, mediante pruebas, el acontecer de los hechos objetos de la reclamación procederá a informar al Cliente si la Reclamación resulta procedente o no.

En caso de que la reclamación no resulte procedente, el Responsable de Cumplimiento informará al Cliente la razón por la que se tomó dicha decisión.

Por otro lado, en caso de que la reclamación resulte procedente, el Responsable de Cumplimiento informará al Cliente por correo electrónico las opciones de resarcimiento del daño, pudiéndose pactar una reunión presencial para definir la situación que más le convenga al Cliente.

Política sobre conflictos de interés.

1. Objetivo.

La presente Política tiene por objeto establecer los principios, lineamientos, procedimientos, controles y responsabilidades para identificar, prevenir, gestionar, mitigar, revelar y documentar los conflictos de interés que pudieran surgir con motivo de las actividades propias del Asesor, misma que deberán observar los accionistas, consejeros, administradores, directivos, representantes, empleados y cualquier otra persona que participe directa o indirectamente en la prestación de los Servicios de Inversión Asesorados proporcionados por el Asesor.

Adicionalmente, esta Política tiene como finalidad garantizar que los Servicios de Inversión Asesorados sean proporcionados con objetividad, diligencia y profesionalismo, privilegiando en todo momento el interés del Cliente sobre cualquier interés propio del Asesor, de sus accionistas, consejeros, administradores, directivos, empleados, personas relacionadas o terceros.

Asimismo, la presente Política tiene por objeto establecer los mecanismos necesarios para prevenir que las relaciones comerciales, operativas o de cualquier otra naturaleza que el Asesor mantenga influyan, o puedan razonablemente percibirse como susceptibles de influir, en la objetividad del Asesor.

2. Alcance.

La presente Política es aplicable, sin excepción, a todos los accionistas, miembros del Consejo de Administración, Director General, directivos en general, empleados, apoderados, así como al demás personal que preste o participe en la prestación de los Servicios de Inversión Asesorados por parte de Kpitalia.

Kpitalia únicamente realiza la prestación de Servicios de Inversión Asesorados consistentes en Gestión de inversiones y Asesoría de inversiones, de acuerdo con las definiciones previstas en las Disposiciones.

Las obligaciones previstas en esta Política deberán observarse durante toda la vigencia de la relación con el Asesor y continuarán siendo aplicables respecto de la información confidencial obtenida durante dicha relación, aun cuando ésta hubiere concluido.

3. Marco normativo aplicable.

La presente Política se emite con fundamento en lo siguiente:

- I. Ley del Mercado de Valores.
- II. Disposiciones de carácter general aplicables a las Entidades Financieras y demás personas que proporcionen Servicios de Inversión.
- III. Anexo 13 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las Entidades Financieras y demás personas que proporcionen Servicios de Inversión.

- IV. Demás disposiciones legales, administrativas y regulatorias emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o cualquier otra autoridad competente que resulten aplicables al Asesor.

La presente Política deberá interpretarse de manera armónica con el Manual de Conducta y demás políticas internas del Asesor, procurando en todo momento la protección de los intereses del Cliente y el cumplimiento del marco regulatorio aplicable.

4. Definiciones.

Para efectos de la presente Política, los términos siguientes tendrán el significado que se indica a continuación, independientemente de que se utilicen en singular o plural:

- **Asesor:** Kpitalia Asset Management, S.A.P.I. de C.V., Asesor en Inversiones Independiente.
- **Cliente:** La persona física, moral o fideicomiso que haya celebrado con el Asesor un contrato para la prestación de Servicios de Inversión Asesorados.
- **Conflicto de Interés:** La situación en la que los intereses personales, profesionales, patrimoniales, económicos o comerciales del Asesor, o de una Persona Sujeta puedan afectar, o razonablemente percibirse como susceptibles de afectar, la independencia, objetividad o imparcialidad con la que deban prestarse los Servicios de Inversión Asesorados.
- **Conflicto Potencial:** La circunstancia que, atendiendo a sus características, pueda razonablemente evolucionar hacia un Conflicto de Interés.
- **Persona Sujeta:** Los accionistas, consejeros, administradores, directivos, representantes, empleados, apoderados y cualquier otra persona que participe, directa o indirectamente, en la prestación de los Servicios de Inversión Asesorados por el Asesor, así como, en su caso, cualquier tercero que, debido a su relación personal o de negocios con Kpitalia, pudiera incidir en la reputación del Asesor en Inversiones.
- **Persona Vinculada:** El cónyuge, concubina o concubinario, familiares por consanguinidad o afinidad, dependientes económicos o cualquier otra persona respecto de la cual una Persona Sujeta mantenga un interés económico o patrimonial susceptible de generar un Conflicto de Interés.
- **Responsable de Cumplimiento:** Persona responsable de vigilar y monitorear la normatividad aplicable en materia de Servicios de Inversión al Asesor en Inversiones.
- **Servicios de Inversión Asesorados:** La prestación habitual y profesional en favor de clientes, de Asesoría de inversiones o Gestión de inversiones.
- **Parte Relacionada:** Aquella sociedad que participa de manera directa o indirecta en la administración, control o capital del Asesor, o cuando exista coincidencia entre una persona o grupo de personas que participe directa o indirectamente en la administración, control o capital de dichas personas. Para efectos de la presente Política, actualmente se considera Parte Relacionada a MOIBCO ADVISORY, S.C., sin perjuicio de que cualquier otra sociedad que en el futuro actualice los supuestos previstos en la presente definición quede sujeta a las disposiciones de esta Política.

5. Lineamientos para evitar la existencia de Conflictos de Interés.

Todas las Personas Sujetas deberán actuar apegándose a lo que se establece en la presente Política, con el fin de evitar Conflictos de interés y Conflictos Potenciales en relación con las funciones que desempeñan, de conformidad con lo establecido en el Marco normativo aplicable.

Asimismo, las Personas Sujetas siempre deberán actuar de forma que sus intereses particulares, los de sus familiares u otras personas vinculadas con ellos no prevalezcan sobre los del Asesor o sus Clientes.

A continuación, se establecen los lineamientos que contribuyen a fomentar sanas prácticas de inversión para el Asesor.

1. Las Personas Sujetas deberán observar el marco normativo aplicable al Asesor en Inversiones, así como las políticas internas del mismo.
2. Las Personas Sujetas deberán actuar privilegiando, en todo momento, el interés del Cliente sobre cualquier interés propio, de una Persona Sujeta, de una Parte Relacionada o de cualquier tercero.
3. Las Personas Sujetas tienen estrictamente prohibido aceptar beneficios económicos o de cualquier otra índole de personas que tengan algún interés en el sentido de las recomendaciones u operaciones que formulen o efectúen.
4. Actualmente el Asesor cuenta únicamente con un Área de Negocios dedicada a la prestación de Servicios de Inversión Asesorados. En caso de que el Asesor incorpore nuevas áreas de negocio cuya actividad pudiera generar Conflictos de Interés, el Consejo de Administración deberá aprobar las modificaciones correspondientes a la presente Política, a fin de establecer los mecanismos de separación funcional y los controles necesarios para preservar la independencia de los Servicios de Inversión Asesorados.
5. Las Personas Sujetas deberán abstenerse de realizar cualquiera de las siguientes actividades, ya que podrían implicar un Conflicto de Interés:
 - a. Utilizar o divulgar información o material promocional, independientemente del medio por el cual éste se difunda, que pueda inducir al error al Cliente o que omita información deliberadamente.
 - b. Utilizar información sobre las transacciones que los Clientes deseen realizar para llevar a cabo operaciones en beneficio propio con antelación a las mismas.
 - c. Realizar transacciones por cuenta del Cliente que se aparten de los precios y condiciones prevalecientes en el mercado.
6. La existencia de una relación familiar entre una Persona Sujeta y un Cliente no constituirá, por sí misma, un Conflicto de Interés, ni impedirá que dicha Persona Sujeta participe en la prestación de los Servicios de Inversión Asesorados. No obstante, si dicha relación pudiera implicar la existencia de beneficios directos o indirectos o pudiera comprometer la independencia de la Persona Sujeta, ésta deberá informar dicha circunstancia al Responsable de Cumplimiento, quien actuará conforme a lo establecido en la presente Política para salvaguardar el interés del Cliente. En este sentido, las Personas Sujetas:
 - a. No participarán ni influirán en los procedimientos para la contratación de productos o servicios diferentes a los Servicios de Inversión Asesorados con sociedades o personas con las que cualquier persona sujeta a la presente política tenga algún vínculo económico o familiar.
 - b. No darán trato ni condiciones especiales basadas en relaciones personales o familiares, apegándose estrictamente a lo establecido en las políticas internas del Asesor.
7. Ninguna Persona Sujeta podrá aceptar personalmente, salvo autorización escrita previa del Responsable de Cumplimiento y del Director General del Asesor, compromisos fiduciarios, mandatos o poderes de Clientes para la realización de las operaciones de éstos de manera personal o con el Asesor, salvo los resultantes de relaciones familiares o los apoderamientos de personas jurídicas en las que el sujeto de la política tenga o ejerza un cargo de administración.
8. En ningún caso se impulsará la realización de una operación por un Cliente para beneficiar a otro, salvo que ambos conozcan sus diferentes posiciones y acepten expresamente realizar la operación.

9. Se deberá informar a los Clientes, previo a la prestación de cualquier servicio, sobre las vinculaciones, económicas o de cualquier tipo, que pudieran implicar Conflicto de Interés con ellos. Para cumplir con este deber, el empleado o directivo encargado de recabar la información personal del cliente deberá recabar toda la información necesaria que le permita analizar y, en su caso, detectar la existencia de Conflictos de Interés entre el Asesor y los propios intereses del Cliente.
10. Ninguna Persona Sujeta está autorizada para modificar datos aportados por Clientes de modo unilateral, siendo los propios Clientes los que deben instruir la modificación, salvo en caso de error manifiesto.
11. Está prohibida la solicitud o aceptación de cualquier tipo de pago, comisión, regalo o retribución por operaciones efectuadas por Kpitalia provenientes de Clientes, proveedores, intermediarios, contrapartes o cualquier otro tercero, así como obtener de cualquier forma provecho o beneficio propio de la posición que se ostenta.
12. Cuando las Personas Sujetas se encuentren frente a una invitación o atención que por su frecuencia, características o circunstancias pueda ser interpretado por un observador con criterio objetivo como realizado con la voluntad de afectar el criterio imparcial del receptor, deberá ser rechazado y se deberá dar conocimiento al Responsable de Cumplimiento.
13. Las Personas Sujetas tendrán prohibido, por sí o por persona interpuesta, tomar dinero a préstamo o recibir cualquier otro tipo de facilidad financiera de Clientes, proveedores, intermediarios, contrapartes o cualquier otro tercero, salvo que dichas operaciones tengan lugar en el marco de una relación comercial con una Entidad Financiera o de las relaciones familiares.
14. Las Personas Sujetas deberán dirigir sus comunicaciones y envío de información a personas de áreas del Asesor que no impliquen Conflicto de Interés.
15. En caso de duda sobre la posible existencia de algún Conflicto de Interés, las Personas Sujetas deberán consultar con el Responsable de Cumplimiento, señalando expresamente en que consiste el posible Conflicto de Interés. El Responsable de Cumplimiento deberá analizar con detalle si la información o comunicación de que se trate constituye un Conflicto de Interés.
16. El acceso a Información Confidencial deberá limitarse exclusivamente a aquellas Personas Sujetas que la requieran para el desempeño de sus funciones, implementándose controles razonables para evitar su acceso, utilización o divulgación no autorizada.
17. Las Personas Sujetas deberán abstenerse de ejercer presión, persuadir o transmitir información confidencial respecto de las personas que laboren en las áreas encargadas de proporcionar Servicios de Inversión y sus Clientes.
18. Las Personas Sujetas, en ninguna circunstancia, deberán comunicarse o enviarse información sobre los Clientes cuando dicha información pudiera causar un detrimento en los intereses de uno o más Clientes. Este punto es aplicable incluso en el caso de que el envío o comunicación sea solicitado por un superior jerárquico o directivo, en cuyo caso deberá ser comunicado al Responsable de Cumplimiento para que tome las medidas necesarias.
19. En atención a la estructura organizacional del Asesor, una misma Persona Sujeta podrá desempeñar diferentes funciones, entre ellas la de ser el responsable del manejo de las operaciones por cuenta propia del Asesor. En dichos casos, las operaciones por cuenta propia del Asesor deberán realizarse con absoluta independencia de los Servicios de Inversión Asesorados prestados a los Clientes. Asimismo, la información relativa a las operaciones por cuenta propia no podrá ser utilizada para influir en los Servicios de Inversión Asesorados prestados a los Clientes ni para obtener ventajas indebidas. Adicionalmente, toda operación por cuenta propia deberá quedar debidamente

- documentada y ser susceptible de revisión por el Responsable de Cumplimiento, quien podrá verificar aleatoriamente que las operaciones por cuenta propia no hayan generado un Conflicto de Interés en perjuicio de los Clientes.
20. Queda estrictamente prohibido utilizar Información Confidencial o Información Privilegiada para obtener beneficios propios o de terceros, así como divulgarla fuera de los supuestos expresamente autorizados por la legislación aplicable. Quienes conozcan información que saben o, según las circunstancias, deberían saber que es Información Privilegiada deben abstenerse de:
- Realizar o recomendar operaciones con base en ella, ya sea sobre valores, ya sea sobre otros instrumentos o contratos y
 - Comunicarla a terceros, salvo si es imprescindible para el desarrollo de su actividad.
21. Cuando las medidas organizativas o administrativas adoptadas para gestionar el Conflicto de Interés no sean suficientes para garantizar, con razonable certeza, que se prevendrán los riesgos de perjuicio para el interés del Cliente, se deberá revelar previamente la naturaleza y el origen del Conflicto de Interés al Cliente antes de actuar por cuenta de éste o emitir una recomendación a éste. Una vez realizada la revelación correspondiente, el Cliente podrá manifestar su consentimiento para continuar recibiendo los Servicios de Inversión Asesorados o, en su caso, decidir no continuar con éstos.
22. Si una Persona Sujeta quisiera participar en negocios en los que Kpitalia tenga interés o participe directamente, o incluso en aquéllos a los que Kpitalia hubiera renunciado a participar, deberá obtener previamente la autorización del Responsable de Cumplimiento y del Director General de Kpitalia. Mientras no se reciban ambas autorizaciones por escrito, la inversión o participación por cuenta propia de la Persona Sujeta no podrá llevarse a cabo.
23. La existencia de una Parte Relacionada que desarrolle actividades distintas a la prestación de los Servicios de Inversión Asesorados no constituirá, por sí misma, un Conflicto de Interés. No obstante, cuando una Parte Relacionada mantenga relaciones comerciales, profesionales o contractuales con un emisor, institución financiera o cualquier tercero respecto del cual el Asesor pueda prestar Servicios de Inversión Asesorados a sus Clientes, el Responsable de Cumplimiento deberá evaluar la naturaleza de la relación existente entre la Parte Relacionada y el tercero involucrado que pudiera comprometer la independencia del análisis. En su caso, se deberá revelar tal situación a los Clientes, quienes deberán aceptar o denegar la prestación de los Servicios de Inversión Asesorados en el caso concreto. No se exime de forma alguna al Asesor de la obligación de prestar los Servicios de Inversión Asesorados con base exclusivamente en el perfil del Cliente, los criterios de razonabilidad, así como lo previsto en sus políticas internas.
24. Cuando una Persona Sujeta identifique una situación no prevista expresamente en la presente Política que pudiera generar un Conflicto de Interés, deberá comunicarla de inmediato al Responsable de Cumplimiento. El Responsable de Cumplimiento analizará las circunstancias particulares del caso y determinará si la situación constituye un Conflicto de Interés real, potencial o aparente, así como las medidas necesarias para su gestión y la correspondiente revelación al Cliente.
25. El Asesor deberá identificar de manera continua las situaciones que, atendiendo a las circunstancias particulares de cada caso, puedan generar un Conflicto de Interés durante la prestación de los Servicios de Inversión Asesorados. La identificación deberá realizarse previamente a la prestación de cualquier Servicio de Inversión Asesorado, así como durante toda la relación con el Cliente cuando surjan hechos nuevos que pudieran modificar la evaluación efectuada originalmente.

26. La mera existencia de una circunstancia susceptible de generar un Conflicto de Interés no implicará, por sí misma, la imposibilidad de prestar los Servicios de Inversión Asesorados, siempre que el riesgo pueda gestionarse adecuadamente mediante los controles previstos en la presente Política.

6. Posibles Conflictos de Interés.

Sin perjuicio de cualquier otra circunstancia que pudiera presentarse, el Asesor considerará que pueden existir situaciones susceptibles de generar Conflictos de Interés cuando:

- a. Una Persona Sujeta celebre convenios de exclusividad o se puedan obtener beneficios no económicos para el Cliente con determinados intermediarios del mercado de valores o instituciones financieras del exterior que impliquen un interés en los Servicios de Inversión que presten a sus Clientes.
- b. Una Persona Sujeta proporcione Servicios de Inversión Asesorados cuando exista cualquier otro Potencial Conflicto que, por la naturaleza de sus operaciones, no hubieren identificado en la presente política, debiendo informar a los Clientes de manera inmediata de la existencia de dicha circunstancia, señalando en qué consiste, así como los mecanismos para su gestión.
- c. En la prestación de los Servicios de Inversión Asesorados, una Persona Sujeta obtengan para sí, para un Cliente o cualquier tercero, un beneficio financiero o evite una pérdida, en perjuicio o detrimento de los intereses de sus Clientes.
- d. Una Persona Sujeta mantenga intereses personales, profesionales, patrimoniales o económicos que puedan influir en la objetividad con la que deba prestar los Servicios de Inversión Asesorados.
- e. Existan intereses del Asesor o de una Parte Relacionada que pudieran diferir de los intereses del Cliente respecto de los Servicios de Inversión Asesorados prestados.
- f. Existan incentivos, remuneraciones, beneficios económicos o beneficios no económicos susceptibles de influir en la independencia de los Servicios de Inversión Asesorados prestados por el Asesor.
- g. El Asesor o una Parte Relacionada mantengan relaciones comerciales, profesionales o contractuales con emisores, instituciones financieras, intermediarios del mercado de valores u otros participantes del sistema financiero respecto de los cuales el Asesor pudiera emitir recomendaciones de inversión o realizar operaciones en nombre de sus Clientes.
- h. Una Persona Sujeta tenga acceso a Información Confidencial o Información Privilegiada que pudiera influir en la emisión de recomendaciones o en la prestación de los Servicios de Inversión Asesorados.
- i. Se presente cualquier otra circunstancia que razonablemente pueda comprometer la independencia, objetividad o imparcialidad del Asesor.

Cuando, proporcionándose Servicios de Inversión Asesorados, exista cualquier otro Potencial Conflicto que, por su naturaleza, no se hubieren identificado, se deberá comunicar de inmediato al Responsable de Cumplimiento e informar a los Clientes del Asesor sobre la existencia de dicha circunstancia de manera inmediata, señalando expresamente en qué consiste el Potencial Conflicto, así como los mecanismos para su gestión.

Es importante mencionar que Kpitalia no proporciona servicios de Comercialización o Promoción a ningún tipo de Cliente, sino que únicamente proporciona los servicios de Gestión de Inversiones y Asesoría de Inversiones.

7. Gestión y Resolución de los Conflictos de Interés.

Las Personas Sujetas deberán identificar oportunamente cualquier situación que pueda constituir un Conflicto de Interés antes de la prestación de los Servicios de Inversión Asesorados o, en su caso, tan pronto como tengan conocimiento de ella. La identificación deberá realizarse considerando las circunstancias particulares del caso, la naturaleza de la relación existente y el riesgo de que la independencia, objetividad o imparcialidad del Asesor pueda verse afectada. Cuando exista duda sobre la existencia de un Conflicto de Interés, deberá privilegiarse su análisis por parte del Responsable de Cumplimiento.

En caso del surgimiento inminente de un posible Conflicto de Interés, la Persona Sujeta deberá informar inmediatamente al Responsable de Cumplimiento.

Una vez identificado el posible Conflicto de Interés, el Responsable de Cumplimiento realizará la evaluación correspondiente considerando la naturaleza del conflicto, la probabilidad de que afecte la objetividad del Asesor, el impacto potencial para el Cliente, la necesidad de revelar la situación al Cliente, así como los controles que se podrían implementar para su gestión.

Cuando el Responsable de Cumplimiento determine la existencia de un Conflicto de Interés, establecerá las medidas necesarias para su adecuada gestión y mitigación, procurando en todo momento proteger los intereses del Cliente. Dichas medidas podrán consistir, de manera enunciativa mas no limitativa, en la implementación de controles y mecanismos de supervisión, la restricción del acceso a Información, la segregación de funciones o la limitación de la participación de determinadas Personas Sujetas, así como cualquier otra medida que resulte adecuada atendiendo a la naturaleza del conflicto.

Cuando las medidas anteriores no sean suficientes para eliminar o mitigar el conflicto a un nivel aceptable, el Responsable de Cumplimiento podrá ordenar la suspensión temporal, total o parcial, de la prestación de los Servicios de Inversión relacionados con dicho conflicto, hasta que documente que éste ha desaparecido o ha sido mitigado de forma que no represente un riesgo para los intereses del Cliente.

En aquellos casos en que resulte procedente conforme a la normativa aplicable, el Asesor revelará al Cliente, de manera previa a la prestación del Servicio de Inversión correspondiente, la naturaleza general del Conflicto de Interés, sus posibles implicaciones y las medidas implementadas para su administración, de forma clara, suficiente y comprensible, a efecto de que el Cliente pueda adoptar una decisión informada. Dicha revelación deberá conservarse como parte del expediente del Cliente.

Una vez que un Conflicto de Interés haya concluido o deje de representar un riesgo, el Asesor informará de dicha situación al Cliente y, de ser aplicable, se podrán reanudar las operaciones y comunicaciones con el mismo. En caso de que alguna Persona Sujeta no se vean afectadas por el Conflicto de Interés, ésta podrá continuar con la realización de operaciones y la prestación de los Servicios de Inversión de forma ordinaria.

Todas las Personas Sujetas que conozcan que otra Persona Sujeta posee y utiliza Información Privilegiada deberán comunicarlo al Responsable de Cumplimiento a la mayor brevedad. De la misma forma, cualquier Persona Sujeta que tenga conocimiento de que otra Persona Sujeta está en presencia de un Conflicto de Interés que no ha reportado, deberá dar aviso al Responsable de Cumplimiento de tal situación para que se tomen las medidas correspondientes.

Para el caso en el que Clientes, proveedores, intermediarios, contrapartes o cualquier otro tercero, intenten otorgar beneficios económicos o de cualquier otra índole a las personas sujetas

a la presente política, se deberá rechazar dicho beneficio y dar aviso al Responsable de Cumplimiento para tomar las medidas necesarias para evitar que la conducta se repita. Las medidas que el Responsable de Cumplimiento podrá llevar a cabo quedan a discreción del mismo, pudiendo considerar la terminación de la relación comercial con el involucrado.

Para el caso de las Personas Sujetas que no den aviso al Responsable de Cumplimiento del Conflicto de Interés en que incurrieron, el Responsable de Cumplimiento se apegará a lo estipulado en el Manual de Conducta para que se lleven a cabo las sanciones correspondientes, pudiendo considerar como medida más estricta la terminación de la relación laboral o de servicios con el involucrado, en caso de un daño grave a los intereses de los Clientes o de Kpitalia.

Las medidas adoptadas para gestionar o resolver un Conflicto de Interés deberán ser proporcionales a la naturaleza y magnitud del riesgo identificado. Cuando el conflicto pueda mitigarse mediante controles razonables, el Asesor implementará dichos controles antes de restringir la prestación del Servicio de Inversión. Únicamente cuando el Conflicto de Interés no pueda gestionarse de forma adecuada mediante las medidas previstas en esta Política, la Persona Sujeta deberá abstenerse totalmente de intervenir en la recomendación o prestación del Servicio de Inversión correspondiente.

Política sobre Diversificación de cartera

Kpitalia Asset Management, S.A.P.I. De C.V., Asesor en Inversiones Independiente (“Kpitalia Asset Management”) promueve la diversificación del portafolio de inversión de sus clientes considerando las siguientes Políticas de Diversificación de Cartera de Servicios de Inversión Asesorados.

La diversificación es un aspecto relevante y fundamental dentro de los portafolios de inversión, es distribuir el monto total de la inversión en distintos activos, con el objetivo de reducir el riesgo dentro del portafolio. A medida que se incorporan más activos con diferentes características al portafolio de inversión, mayores son los beneficios de la diversificación, ya que la relación entre los rendimientos de los activos y el riesgo de cada uno de ellos genera que el riesgo total del portafolio de inversión disminuya.

En el proceso de diversificación es importante considerar que los activos dentro de un mismo grupo tienen un menor grado de diversificación entre ellos, ya que los factores que afectan sus precios son similares. Por tal motivo, lo más recomendable para obtener un portafolio más diversificado es incorporar activos de distintas clases. Además, es relevante considerar que el riesgo total de un portafolio está compuesto por el riesgo específico, que depende de las características propias de cada activo; y el riesgo sistémico o de mercado que depende de otros factores que inciden en los precios.

A efecto de contar con una política de diversificación de cartera para el servicio de inversión asesorados, “Kpitalia Asset Management” ha definido que la política se basará en los límites de composición de cartera máximos definidos por Tipo de Valor y perfil del cliente, sin dejar de lado las necesidades y voluntad del cliente como son las siguientes, solo por mencionar algunas: necesidad de liquidez, oportunidad para la toma de decisión de inversión del cliente, etc. El cliente no podrá invertir en su totalidad o de manera significativa un producto con un riesgo mayor al de su perfil de inversión.

Límites máximos para la Diversificación de Carteras:

Perfil	Renta Fija (Límite Máximo)	Renta Variable (Límite Máximo)	Derivados (Límite Máximo)	Divisas (Límite Máximo)	Alternativos (Límite Máximo)	Commodities (Límite Máximo)
Conservador	100%	30%	0%**	0%	0%	0%
Moderado	100%	65%	35%	0%	0%	0%
Agresivo	100%	100%	100%	100%	100%	100%

**El perfil Conservador únicamente podrá incluir dentro de su portafolio productos Derivados, Notas Estructuradas o cualquier tipo de instrumento derivado siempre que cuente con garantía de capital, dicha inversión será considerada dentro del Rubro de Renta Fija, de acuerdo con su tipo valor.

Los siguientes instrumentos financieros, únicamente podrán ser incluidos en los portafolios de Clientes con un perfil Agresivo:

- Mercado de Divisas
- Mercado de Commodities
- Instrumentos Financieros Alternativos.

Límites de Concentración por emisor: El límite máximo respecto a la inversión por emisor no podrá sobrepasar el 40% respecto a cada límite por tipo de instrumento definido en la tabla anterior, excepto para clientes del perfil de inversión Agresivo que lo soliciten de manera expresa y por escrito. Adicionalmente, este límite no podrá sobrepasar el 30% para Clientes con perfil de inversión Conservador.

Límites de Concentración por emisión: El límite máximo respecto a la inversión por emisor no podrá sobrepasar el 40% respecto a cada límite por tipo de instrumento definido en la tabla anterior, excepto para clientes del perfil Agresivo que lo soliciten de manera expresa y por escrito. Adicionalmente, este límite no podrá sobrepasar el 30% para Clientes con perfil de inversión Conservador.

Los límites mencionados anteriormente aplicarán a todas las emisoras, exceptuando emisoras gubernamentales, organismos descentralizados, paraestatales, ETF's y reportos.

Condiciones bajo las cuales las carteras de inversión podrán no cumplir con los límites:

- Movimientos de efectivo o valores realizados u ordenados por el cliente que afecten la composición de la cartera.
- Cuando exista un proceso de rebalanceo derivado de un cambio de perfil solicitado por el cliente.
- Instrucciones y/o restricciones emitidas por el Cliente que rompan con el perfil de inversión asignado al Cliente.
- En caso de que exista cualquier desbalance derivado de la valuación de los activos o con motivo del retiro o depósito de recursos ordenado por el Cliente, el Asesor aplicará los mecanismos de reajuste a las integraciones de cartera definidas para la cuenta, de

conformidad con su perfil, sin que en ningún momento exista responsabilidad con motivo del desbalance causado.

Ante condiciones extraordinarias de estrés y volatilidad en los mercados financieros, los portafolios podrán reducir la exposición a activos riesgosos por debajo de los límites establecidos con el fin de preservar el capital de los clientes.

Para evitar un rompimiento de los límites máximos de diversificación, de forma periódica se realizará una revisión de concentración de valores en los portafolios para verificar que se encuentren en cumplimiento dentro de los parámetros establecidos, de lo contrario se procederá a su rebalanceo para ajustar los límites lo antes posible.

NOTA:

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores supervisa exclusivamente la prestación de servicios de administración de cartera de valores cuando se tomen decisiones de inversión a nombre y por cuenta de terceros, así como los servicios consistentes en otorgar asesoría de inversión en Valores, análisis y emisión de recomendaciones de inversión de manera individualizada, por lo que carece de atribuciones para supervisar o regular cualquier otro servicio que proporcione el Asesor.

La inscripción en el registro de Asesor en inversiones que lleva la Comisión en términos de la Ley del Mercado de Valores no implica el apego de los Asesores en inversiones a las disposiciones aplicables en los servicios prestados, ni la exactitud o veracidad de la información proporcionada.